Rawson, 9 de junio de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "A. V., M. Elda c/ S. Z., C. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 213- año 2013)"** (Expte. Nº 23369-R-2014).--------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El Dr. C. R. Z., letrado apoderado de L. P. S. SA, interpone Recurso de Queja contra la Sentencia Interlocutoria N° 22/2014 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que declaró inadmisible su Recurso de Casación.----------

-

--

------ A fs. 24, el Dr. José L. Pasutti se excusa de intervenir en estos autos conforme a lo dispuesto en el art. 30 del CPCC, por razones de decoro y delicadeza.----------

----

///

------ Funda su excusación, en la circunstancia de haber sido socio del Dr. C. R. Z. en el estudio jurídico y letrado apoderado de la recurrente por más de veinte años.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.- Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y, en consecuencia, interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad (cfr. CS, *Fallos* 310:2845; STJCH, SI Nº 146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00, 71/SRE/03; 57/SRE/05, entre otras).-

---

------ Es decir que impera en materia de recusaciones y excusaciones, interpretación restrictiva, teniendo como fundamento la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o

///

funcionario, sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia y que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales.----------

------ Por ello, sin dejar de destacar el loable escrúpulo que debe haber movido al Sr. Ministro del Superior Tribunal, Dr. José Luis Pasutti, a requerir su apartamiento, entendemos que teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido entre la designación del Dr. Pasutti como Ministro de esta Corte y como socio del Dr. C. R. Z. en el estudio jurídico de este último; y además como mandatario de la recurrente con la que se vinculó por más de veinte años; corresponde rechazar la excusación articulada. ----------

------ Actualmente, los motivos alegados carecen de suficiente gravedad que ponga en tela de juicio la ecuanimidad y objetividad del Sr. Ministro.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de

///

Justicia.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DESESTIMAR** la excusación formulada por el Dr. José Luis

PASUTTI (art. 30 del CPCC).----------

------ 2º**) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER - Jorge PFLEGER Recibida en Secretaria el 13/06/14.

Registrada bajo el N° 47/SRE/2014.CONSTE.

Fdo. Dra. Claudia Tejada - Secretaria

///